

# TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

CONTRATA que celebran el colono *Seon* y Don *Seleson* *Sotolongo* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 26 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Seon* natural de *Asia* en *China* de edad de *32.* años, de estado *Soltero* de oficio *Campesin* habiendo venido contratado á esta isla con el nombre de *Lin Oson* y cumplido *mi servicio* *compromiso con* *Seleson Sotolongo* he convenido contratarme de nuevo con Don *Don Sr. Sotolongo* bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El término de este contrato será el de *un año* contados desde este dia.

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del espresado Don *Seleson Sotolongo* ó á las de sus dependientes, en *su Propiedad* *Ing. Carolina*

Tercera.—Las horas y dias de trabajo serán los mismos que tengan señalados los demás criados ú operarios que sirvan al mismo patrono, y se acostumbra en el país.

Cuarta.—Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *Ing. Carolina* y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3.º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

Quinta.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *doce* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.—Además se me facilitará para mi manutencion al dia dos comidas, compuesta cada una de cuatro onzas de arroz, cuatro onzas de carne fresca ó salada, y suficientes viandas y al año *una* mudas de ropa compuestas de camisa y pantalon de esquilacion, y además, un sombrero, una frazada, un chaqueton, y un par de zapatos anualmente.

Sétima.—En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.—Si la enfermedad durase mas de ocho dias, no recibiré de mi patrono durante el exceso mas que la asistencia, no empezando á correr de nuevo salario hasta que restablecido me ocupe de nuevo en su servicio.

**Novena.**—Los días que no trabaje por enfermedad ú otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la extincion del tiempo de mi compromiso ni recibiré tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la voluntad del patrono, entónces se me satisfará durante la enfermedad y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, contándose además el de la duracion de una y otra para el cumplimiento de este contrato.

**Décima.**—Concluido el término que en él se perfija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7.º y 18 del Reglamento debo renovar lo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.

**Undécima.**—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por esta al Superior de la Isla, en *Sagunillas* á los *catorce* días del mes de *Marzo* de mil ochocientos sesenta y *seis*

Firma del patrono ó de dos testigos.

*Felipe Botolongo*

Firma del colono ó de dos testigos.

*Rufino Trujillo*

Firma en su caso del intérprete que presente el colono si no entiende el castellano, ó de dos testigos.



ello de la Tenencia de Gobierno  
firma del Teniente Gobernador.

*Carro*